

Ventajas y Desventajas de la Aplicación del Régimen Simple de Tributación en las Finanzas del
Municipio de Floridablanca

Diana Sarmiento Céspedes

Trabajo de investigación presentado como requisito para optar el título de Magíster en Gestión y
Políticas Públicas

Director

Rafael Antonio Viana Barceló

Doctor en Análisis Económico

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Economía y Administración

Maestría en Gestión y Políticas Públicas

Bucaramanga

2023

Dedicatoria

A mi Madre, por ser ese amor incondicional, lo más parecido al amor de Dios en la tierra.

Agradecimientos

A Dios, por ser la fuente de motivación e inspiración.

A los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Floridablanca, por su disposición en el suministro de la información.

A mi director de trabajo de grado, docentes y personal administrativo de la Universidad Industrial de Santander, por sus orientaciones y colaboración.

A mis amigos, por su apoyo y palabras de aliento en los momentos de dificultad.

Contenido

	Pág.
Introducción.....	11
1. Generalidades.....	13
1.1 Antecedentes.....	13
1.1.1. Datos en Colombia.....	14
1.2 Justificación.....	16
1.3 Descripción del Problema.....	17
1.4 Hipótesis.....	18
1.5 Objetivos.....	19
1.5.1 Objetivo General.....	19
1.5.2 Objetivos Específicos.....	19
1.6 Marco Teórico.....	19
1.6.1 Teorías Fiscales.....	19
1.6.2 Teoría de la Tributación (Ramsey, 1927).....	22
1.6.3 Sistema Tributario Colombiano.....	26
1.7 Metodología.....	28
2. Análisis Financiero y Normativo Tributario del Municipio de Floridablanca.....	29
2.1 Estructura Financiera del Municipio de Floridablanca.....	29
2.2 Normatividad del Impuesto de Industria y Comercio.....	36
3. Efectos de la Implementación del Régimen Simple en los Municipios.....	39
4. Cambios en la Administración del Impuesto de industria y comercio.....	45

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN	5
5. Revisión Información Municipio	51
5.1 Tarifas	51
5.2 Inscritos	52
6. Lineamientos de Gestión Financiera	53
7. Conclusiones	56
Referencias Bibliográficas.....	58
Apéndices	61

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Comportamiento Ingresos 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020).....	29
Tabla 2. Comportamiento Ingresos Corrientes 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020).....	30
Tabla 3. Comportamiento Ingresos Tributarios 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020).....	32
Tabla 4. Comportamiento Ingresos Tributarios 1 de enero a 31 de julio de 2022	32
Tabla 5. Variación del Gasto 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020).....	33
Tabla 6. Variación Gastos de Funcionamiento 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020).....	34
Tabla 7. Variación Servicio de la Deuda Pública 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)	35
Tabla 8. Ejecución presupuestal de gastos a Julio 31 de 2022	36
Tabla 9. Actividades del hecho generador del Impuesto de industria y comercio	37
Tabla 10. Variación Ingresos ICA Régimen Tradicional Vs RST en el año 2021 en el municipio de Floridablanca (cifras miles de pesos)	41
Tabla 11. Variación Ingresos ICA Régimen Tradicional Vs RST en el año 2022 en el municipio de Floridablanca (cifras miles de pesos)	42
Tabla 12. Tarifas para los contribuyentes del RST en el municipio de Floridablanca en 2021	51

Lista de Gráficas

	Pág.
Figura 1. Lineamientos de gestión financiera.....	54

Lista de Apéndices

	Pág.
Apéndice A. Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de industria y comercio	61
Apéndice B. Declaración Anual Consolidada	62

Resumen

Título: Ventajas y Desventajas de la Aplicación del Régimen Simple de Tributación en las Finanzas del Municipio de Floridablanca

Autora: Diana Sarmiento Céspedes

Palabras Clave: Impuestos, Régimen Simple de Tributación, Recaudo, Impuesto de Industria y Comercio

Descripción: los gobiernos de los países a través de las políticas impositivas buscan la simplificación de las obligaciones tributarias, la formalización de todas aquellas personas que ejercen algún tipo de actividad económica y por ende el aumento de contribuyentes. La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre los efectos de la implementación del Régimen Simple de Tributación en las finanzas del municipio de Floridablanca, para determinar si contribuye de manera positiva en el fortalecimiento de su gestión financiera. Para dar respuesta al objetivo de investigación se hará uso del método de investigación cualitativo, con alcance de tipo descriptivo buscando con ello realizar un estudio de la información, características, atributos, que permita analizar las variables. Según la información disponible en el municipio de Floridablanca, se estudiarán los cambios a nivel de tarifas, número de inscritos en el régimen simple y si esto contribuye a la consecución de los objetivos propuesto al crear este sistema. Entre los resultados encontrados en la investigación se tiene que al analizar el conjunto los datos de los dos años, se observa que los ingresos sobre los cuales tributan los contribuyentes pertenecientes al RST se incrementan, permitiendo deducir que es más provechoso para las finanzas del municipio, que se promueva la inclusión de contribuyentes en el RST, debido a que las tarifas son más altas, por ende, frente a una misma base impositiva el impuesto será mayor. Por último, se puede concluir que los efectos de la implementación del RST para las finanzas del municipio de Floridablanca son positivos, en primer lugar, porque los recursos que se recaudan producto del impuesto que pagan los contribuyentes que optan por este régimen ingresan más rápido a sus finanzas que los dineros que pagan los contribuyentes que tributan por el régimen tradicional; otorgándole al ente territorial mayor liquidez, un flujo de caja positivo.

Abstract

Title: Advantages and Disadvantages of the Application of the Simple Taxation Regime in the Finances of the Municipality of Floridablanca

Author: Diana Sarmiento Céspedes

Key words: Taxes, Simple Taxation Regime, Collection, Industry and Commerce Tax.

Description: the governments of the countries through tax policies seek the simplification of tax obligations, the formalization of all those people who exercise some type of economic activity and therefore the increase of taxpayers. The objective of this research is to conduct a study on the effects of the implementation of the Simple Taxation Regime on the finances of the municipality of Floridablanca, to determine if it contributes positively to the strengthening of its financial management. To respond to the research objective, the qualitative research method will be used, with a descriptive scope, seeking to carry out a study of the information, characteristics, attributes, which will allow analyzing the variables. According to the information available in the municipality of Floridablanca, we will study the changes at the tariff level, the number of people enrolled in the simple regime and if this contributes to the achievement of the objectives proposed when creating this system. Among the results found in the research is that when analyzing the data for the two years as a whole, it is observed that the income on which taxpayers belonging to the Simple Taxation Regime are taxed increases, allowing to deduce that it is more profitable for the finances of the municipality to promote the inclusion of taxpayers in the Simple Taxation Regime, because the rates are higher, therefore, for the same tax base, the tax will be higher. Finally, it can be concluded that the effects of the implementation of the Simple Taxation Regime for the finances of the municipality of Floridablanca are positive, in the first place, because the resources collected from the tax paid by the taxpayers who opt for this regime enter more quickly to its finances than the money paid by the taxpayers who pay taxes under the traditional regime; giving the territorial entity greater liquidity, a positive cash flow.

Introducción

El presente documento tiene como objetivo realizar un estudio de los efectos de la implementación del Régimen Simple de Tributación, desde acá en adelante identificado con las siglas (RST), en las finanzas del municipio de Floridablanca, que permita determinar si éste contribuye de manera positiva en el fortalecimiento de su gestión financiera.

La Ley 1943 de 2018 eliminó el monotributo y en su lugar instituyó el llamado impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. El nuevo régimen es opcional y a él, pueden pertenecer tanto personas naturales como jurídicas que cumplan los requisitos señalados por la ley. Este régimen fue modificado por la Ley 2010 de 2019 y quedó incluido en el estatuto tributario nacional en los artículos 903 al 915. Así mismo, fue reglamentado en el Decreto 1091 de 2020 con el fin de complementar su alcance y regulación y, paso a formar parte del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria¹. En síntesis, es un sistema de tributación opcional que sustituye el impuesto de renta e integra impuestos como el IVA, consumo, impuesto de industria y comercio consolidado².

Puesto que el régimen simple de tributación (RST) integra impuestos del orden nacional y municipal, el gobierno nacional estableció las reglas para la administración y recaudo, lo cual sin duda alguna producirá efectos en las finanzas de las entidades territoriales, debido a los cambios que se presentan en los elementos de la obligación tributaria y su forma de recaudo. Con este sistema se busca disminuir la informalidad, generar empleo a través de la formalización de pequeños comerciantes y emprendedores, así como alivianar cargas tributarias. En lo referente al

¹ Compendio de normas reglamentarias en materia tributaria del sector hacienda

² El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE está conformado por el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios y distritos

impuesto de industria y comercio, de acá en adelante ICA, la ventaja radica en que no se tiene que diligenciar una declaración por cada uno de los municipios, se unifican tarifas y se determina un solo calendario, lo que permite que los costos del cumplimiento de las obligaciones sean menores.

Teniendo en cuenta que el impuesto simple de tributación integra impuestos de orden nacional y municipal, es importante analizar las ventajas y desventajas de su aplicación en el municipio de Floridablanca, en materia de autonomía territorial, flujos de efectivo, ejecución de presupuestos y de esta forma plantear las posibles estrategias para contrarrestar cualquier efecto adverso. Este municipio es uno de los dos únicos en el departamento de Santander clasificados en la categoría primera; así mismo, pertenece al área metropolitana de la ciudad de Bucaramanga, y alberga un gran número de empresarios, principalmente, en actividades de la industria alimenticia, del calzado, del turismo y de los servicios de salud; el ejercicio de estas actividades constituye hecho generados para el Impuesto de Industria y Comercio. Por ello, se pretende estudiar si el cambio en las tarifas de ICA³ para los contribuyentes que optaron por este régimen tiene efectos en los ingresos del municipio. De igual forma, teniendo en cuenta la normatividad respecto a la administración del impuesto de industria y comercio, se revisarán los principales cambios y que tanto esto se puede convertir en una carga para la entidad territorial o por el contrario en un alivio. El desarrollo del trabajo permitirá confirmar o desvirtuar la hipótesis, la cual establece que los efectos de la implementación de este sistema en el municipio son positivos porque los recursos ingresan de forma anticipada y la información que comparte la DIAN es de gran utilidad, y de esta manera plantear algún tipo de estrategia frente a las desventajas y/o potenciar las ventajas.

³ Impuesto de Industria y Comercio

1. Generalidades

1.1 Antecedentes

Los gobiernos de los países mediante políticas impositivas buscan la simplificación de las obligaciones tributarias, la formalización de todas aquellas personas que ejercen algún tipo de actividad económica y por ende el aumento de contribuyentes. Entre los países pioneros en implementar este tipo de políticas, se pueden destacar a Brasil y Argentina,, por tratarse de los sistemas más antiguos y estables de América Latina. Por medio de este tipo de regímenes se busca aumentar el recaudo de impuestos y Colombia no ha sido la excepción. En el país, en años anteriores, se creó el régimen impositivo llamado monotributo⁴, el cual no tuvo la acogida esperada por parte de los contribuyentes. Por lo anterior, a través de la Ley de Financiamiento se creó un nuevo modelo denominado régimen simple de tributación, el nuevo modelo impositivo contempló cambios significativos entre los que se destaca, la inclusión de un impuesto del orden territorial.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 1943 de 2018, que creó el régimen simple de tributación, cada municipio era responsable de la administración y recaudo del impuesto de industria y comercio. Actualmente la administración y recaudo del ICA para los contribuyentes que obtén por el RST está a cargo del gobierno nacional. El régimen simple de tributación es optativo e integra el impuesto de renta, el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio consolidado y el impuesto sobre las ventas.

La inscripción de contribuyentes al RST inició desde 2019 y el plazo inicial vencía el 31 de enero de 2020 registrando la responsabilidad 47⁵ en el RUT. Para los años siguientes, la fecha límite, es la del 31 de enero de cada año. Para los contribuyentes que inicien actividad posterior a

⁴ El Monotributo es un impuesto que sustituye al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios año gravable 2018, se presenta y se paga anualmente por aquellos contribuyentes que voluntariamente se acojan al mismo.

⁵ El Rut contempla el código 47 Régimen Simple de Tributación y lo deben incluir los contribuyentes que se acojan a este sistema

esta fecha, es decir, empresas nuevas que se constituyen en los meses siguientes podrán optar por el régimen simple al momento de inscribirse en el RUT.

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, debían ser presentadas por los contribuyentes pertenecientes al RST en cada municipio donde ejercían la actividad gravada con el ICA y, el valor pagado al respectivo municipio lo descontará cada contribuyente en el formulario de la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación que presentó ante la DIAN. Esto fue una medida temporal, a partir de la vigencia 2021, el contribuyente ya no tiene la obligación de presentar y pagar el ICA en cada jurisdicción. Esto debido a que el Ministerio de Hacienda ha estado transfiriendo a cada municipio, el componente del ICA territorial dentro de los 12 días hábiles siguientes al pago del anticipo realizado por cada contribuyente.

1.1.1. Datos en Colombia

En Colombia se han realizado algunos estudios que han analizado los efectos del monotributo y el régimen simple de tributación, con el fin de establecer si estos sistemas cumplen con el objetivo para el cual fueron creados. Cortés et al. (2019), realizaron un análisis del monotributo y el régimen simple de tributación en Colombia comparado con sistemas tributarios similares en Latinoamérica. El método de investigación utilizado fue no experimental con enfoque cualitativo. Para ello, consultaron fuentes bibliográficas, informes de organizaciones y la normatividad existente en los países. Describieron las principales características y evolución de estos sistemas en Brasil, Argentina, Uruguay, Honduras. Entre las principales conclusiones del estudio se destaca que en todos los países los objetivos al crear este tipo de sistema son los mismos:

formalización de emprendedores, empleados y facilidad de cumplir con las obligaciones tributarias.

Para caracterizar la estructura tributaria de los países de América Latina y el impacto de la Covid-19 en estos, Collosa (2020), basado en un informe de la Cepal, analizó la administración tributaria de los pequeños contribuyentes en América Latina y el Caribe. El autor muestra cifras comparativas de los ingresos tributarios como porcentaje del PIB entre los países y hace recomendaciones para reducir la evasión, destaca que los objetivos de los regímenes simplificados son: facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales, incorporar a los pequeños comerciantes a la economía formal, ampliar la base imponible, facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y de esta forma, que la administración tributaria destine la mayor parte de sus recursos a la fiscalización de los medianos y grandes contribuyentes. También destaca los inconvenientes de estos tipos de regímenes como lo son: la alta morosidad y el fraude.

Por su parte, Rodríguez (2019), elaboró un ensayo titulado: “La Ley de Financiamiento y su impacto en el impuesto territorial: El ICA”. El autor hace una breve descripción de la exposición de motivos del proyecto de ley presentado al Congreso para aprobarlo. De igual forma, plantea el debate sobre sí con la aprobación de dicha ley, se violó la autonomía de los municipios establecida en artículo 287 de la Constitución Política de Colombia y la posible afectación de las finanzas de los municipios, lo que repercutiría en el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. Concluye que la ley de financiamiento le abre la puerta al proceso de coadministración en el recaudo del impuesto de industria y comercio.

En un estudio titulado: “Pérdida de autonomía de entes territoriales en el Cobro de Industria y Comercio en el Régimen Tributario Simple”, Echeverri (2019), realizó una revisión documental de la normatividad del régimen simple y la evolución que ha tenido el impuesto de industria y

comercio. Para ello, analizó el principio de autonomía de los entes territoriales enmarcado en la constitución y en la ley de financiamiento. El autor concluyó que se mantiene el principio de autonomía para los municipios en la definición de hecho generador, tarifas y sujetos pasivos.

Sandoval (2020), a partir del análisis de las cifras del ICA en Bogotá, de la normatividad que regula este tributo tanto a nivel local como nacional, de la territorialidad y las reglas del régimen simple de tributación, analizó la importancia del impuesto de industria y comercio para la capital y la incidencia por la inclusión en el régimen simple de tributación. El autor concluyó que debido a que los recursos no ingresan directamente a la tesorería distrital, el recaudo del ICA en Bogotá se verá afectado por los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación. Lo anterior, puede ocasionar demoras en el desarrollo de proyectos contemplados en el plan de gobierno. Así mismo, determino que el distrito debe realizar seguimiento a los contribuyentes que se acojan a este régimen para tener un control de estos recursos, lo que hace más compleja la labor de fiscalización.

De los estudios mencionados, los de Rodríguez (2019) y Sandoval (2020), se enmarcan en el estudio que se pretende realizar, puesto que, se busca determinar los posibles afectos de la implementación del régimen simple de tributación en las entidades territoriales.

1.2 Justificación

El presente estudio pretende evaluar los efectos de la aplicación del régimen simple en la administración y recaudo del impuesto de industria y comercio del municipio de Floridablanca. Lo anterior, permitirá establecer como la aplicación del régimen puede incidir en las finanzas del municipio. Se escogió esta entidad territorial por tratarse de un municipio de primera categoría, su

ubicación, porque alberga un gran número de contribuyentes del impuesto de industria comercio que tributan en varios municipios, para los cuales puede ser más atractivo optar por dicho régimen.

Por lo expuesto anteriormente, es pertinente realizar un estudio sobre los efectos que puede tener la aplicación del nuevo régimen simple para las finanzas de las entidades territoriales, lo cual podría repercutir en la forma como el municipio responde a las necesidades de sus habitantes. Así mismo, es importante analizar si se ve afectada la autonomía de las entidades territoriales establecida en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.

1.3 Descripción del Problema

El propósito de este estudio es analizar las ventajas y desventajas de la implementación del Régimen Simple de Tributación (RST) en las finanzas del municipio de Floridablanca. El RST es un sistema de tributación opcional que sustituye el impuesto de renta e integra impuestos como el IVA, consumo, impuesto de industria y comercio. Puesto que, es la primera vez que en Colombia se crea un sistema de tributación que integra impuestos del orden nacional y territorial, es importante medir su impacto en una entidad del orden territorial como lo es el municipio de Floridablanca, el cual cuenta con 30.467 inscritos en el Registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio. Sin embargo, es importante aclarar que dichos registros no están depurados. En el municipio, con corte al 31 de enero de 2021, se contaba con 135 inscritos en el régimen simple de tributación y con corte al 9 de febrero de 2022, 225 inscritos en el RST. Para la vigencia 2019 fueron presentadas 13.115 declaraciones de ICA y por la vigencia 2020, las declaraciones fueron 12.582. De igual forma, el valor de los ingresos tributarios del municipio para la vigencia 2019 fue de \$164.673.094.691, de los cuales \$28.614.245.956 son por concepto de ICA (17%). Mientras que para la vigencia 2020, el valor de los ingresos tributarios fue de

\$162.949.278.793, de los cuales el 18% corresponde al impuesto de industria y comercio (\$28.721.701.222). Para la vigencia 2021, el valor de los ingresos tributarios fue de \$165.868.639.806, de los cuales \$27.645.665.115 corresponden a industria y comercio (17%). Como se puede ver, se trata de una renta representativa para el municipio.

Como consecuencia de la implementación del régimen simple, en el municipio se pueden presentar variaciones en el recaudo y administración del impuesto de industria y comercio. Para determinar estos cambios se realizará un análisis de la normativa de ICA de antes y en la actualidad, así como de las cifras y demás aspectos que impliquen cambios en la administración del tributo para con los contribuyentes que obtén por este sistema.

1.4 Hipótesis

Los efectos de la implementación del RST para las finanzas del municipio de Floridablanca son positivos, dado que los recursos provenientes de los contribuyentes acogidos a este sistema ingresan al municipio de forma anticipada y la información que comparte la DIAN es de gran utilidad para la administración del impuesto de industria y comercio.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Analizar las ventajas y desventajas de la implementación del Régimen simple de tributación en las finanzas de Floridablanca, con el fin de establecer estrategias que, de acuerdo con el diagnóstico, fortalezcan la gestión financiera.

1.5.2 Objetivos Específicos

Determinar las variaciones en los ingresos del municipio de Floridablanca, con el aumento o disminución de las tarifas del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se acojan al régimen simple.

Establecer los cambios en la administración del impuesto de industria y comercio para el municipio de Floridablanca, acogiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los municipios inscritos en este régimen.

Formular una estrategia de gestión financiera dependiendo del diagnóstico para afrontar las desventajas y/o apalancar ventajas, dentro del marco de la pandemia y postpandemia.

1.6 Marco Teórico

1.6.1 Teorías Fiscales

Buscando explicar el origen de las cargas impositivas, su administración y distribución, los sistemas tributarios se han analizado desde diferentes corrientes teóricas, en diferentes épocas,

Desde la perspectiva de Szentes y Bacskey (2010), las teorías se clasifican en:

- Teoría Económica Burguesa – Vulgar: Representa al Estado capitalista como una institución con utilidad para cada una de las clases y un aparato productivo. Los impuestos se necesitan para aumentar las actividades productivas del Estado. Sin embargo, en un Estado

capitalista se satisfacen las necesidades específicas de las clases sociales dominantes y los miembros de todas las clases asumen las cargas impositivas, con tendencia a recargarse en la clase trabajadora. Para contrarrestar esta desigualdad, la teoría vulgar establece que por medio de los impuestos se puede modificar la distribución de bienes y rentas. No existe una relación entre las contraprestaciones recibidas y los impuestos pagados.

- Teoría Fiscal del Marxismo: Analiza el concepto de impuestos en las sociedades socialistas. Según esta teoría el impuesto nació en una época y dejará de existir en otra, durante este intervalo, el impuesto está en constante movimiento, sirve para sostener el Estado y la carga está en su mayoría en los explotados, aumentando la riqueza de la clase económica más fuerte, situación criticada en las diferentes formas de sociedad. El Estado se endeuda y para cubrir estas obligaciones se aumentan los impuestos, y como consecuencia de esto los precios, afectando el consumo. En los sistemas capitalistas se beneficia a las grandes empresas y monopolios con beneficios fiscales y se aumenta la carga impositiva de la clase trabajadora, lo que facilita la concentración de capitales en sociedades.

Desde la Teoría Nominalista del Impuesto y la Teoría de las Prestaciones Administrativas de Villar (1957), aborda este tema desde cuatro puntos así:

- La perspectiva de los ingresos: El Estado tiene la autonomía de buscar rentas para cubrir sus necesidades; esta premisa se ha mantenido a lo largo de la historia. Inicialmente, los tributos hacían parte de los ingresos extraordinarios del Estado y, desde 1789 en Francia, cuando se declaran abolidas las prestaciones señoriales, se establece el principio del impuesto como recurso ordinario. Se pasa de la contribución en especie a la contribución en dinero. A partir del siglo IX se hace presente la intervención parlamentaria en la aprobación de los impuestos.

- La perspectiva de los gastos: Prevalece el gasto sobre el ingreso, en donde la ordenación del gasto no está condicionada por la recaudación del ingreso. Se realiza control sobre el gasto para que fuera aprobado por el parlamento, fuese preciso y cumpliera con el principio de especialidad. Existe una caja única donde llegan todos los impuestos y desde ahí se autorizan los gastos para fines específicos, no se puede incurrir en gastos que no estén autorizados, de hacerlo se incurrirá en faltas. Surgen las tasas y contribuciones para cubrir los servicios prestados por el gobierno. El Estado consume bienes y los transforma en servicios. La teoría de la incapacidad económica de la administración establece que el estado no es capaz de generar actividades económicas, le falta espíritu de lucro.

- Cargas públicas frente a cargas tributarias: La administración establece prestaciones a cargo de los administrados, las cuales pueden también beneficiar a otros particulares. El sistema tributario es regresivo por el alto volumen que representan los impuestos indirectos; para que se pueda cumplir con la función redistributiva el sistema debe ser más progresivo. La carga pública cubre las cargas tributarias y las cargas administrativas, el Estado debe hacer una valoración de estas conservando el equilibrio entre el sistema tributario y la administración de la economía sin buscar favorecer al capitalismo ni al socialismo.

- Técnicas fiscales al servicio de fines administrativos: Como ejemplo se tiene la legislación de contrabando, que actúa no solo con fines fiscales sino también administrativos, como prohibición de importaciones, exportaciones; la obtención de licencias, permisos inicialmente con fines administrativos y que poco a poco se van desviando a fines fiscales para obtener ingresos.

1.6.2 Teoría de la Tributación (Ramsey, 1927)

La tributación implica transferir recursos de los individuos al Estado para después revertirlas a los rentistas y pensionados. Estas transferencias afectan los cronogramas de la demanda en función de los impuestos y el gasto. Los ingresos de los individuos se gastan en el consumo de mercancías. Si no hay tributación se presenta un equilibrio estable entre la producción que permite alcanzar una utilidad máxima. Cuando hay tributación y se producen mercancías gravadas y no gravadas, los impuestos deben ser tales, que reduzcan en la misma proporción la producción de mercancía gravada. Se debe buscar un equilibrio en el monto de los impuestos que no afecte la producción. La forma más eficiente de generar ingresos será colocando bonificaciones sobre algunos productos básicos e impuestos sobre otros; se reducirá el consumo del producto gravado y aumentará el consumo del producto no gravado, esto sucede con demandas elásticas y productos sustitutos.

Si varias mercancías no dependen de la demanda y requieren insumos similares para su producción debe gravarse aquella cuya demanda sea menos elástica. En el caso de los impuestos sobre vehículos se debería tener en cuenta una compensación por el estado de las vías. Esta teoría también contempla una exención sobre el impuesto sobre la renta al ahorro, que sea parcial pero no total.

En su libro *La Teoría de los Impuestos y Economía Pública*, Kaplow (2011), menciona los aspectos adicionales de los impuestos así:

- Tributación del capital como tributación diferencial de las mercancías: Los individuos gastan sus ingresos después del pago de impuestos en la compra de mercancías y los impuestos sobre estas. Gravar el rendimiento del capital es equivalente a imponer un impuesto sobre las mercancías. La redistribución del ingreso se puede lograr ajustando el programa del impuesto

sobre la renta. Se debe analizar si las personas de un mismo nivel de ingresos se deben gravar más o menos, dependiendo si destinan más ingresos al consumo del primer o segundo periodo (entiéndese por primer periodo los años que destina a laborar y por segundo periodo los años en los que disfruta de su jubilación). No es óptimo gravar o subsidiar ingresos de capital.

- **Cualificaciones:** Una posibilidad es que un mayor consumo en los años laborales aumente el valor del ocio porque se dispone de más tiempo para consumir; el consumo adicional en el periodo de jubilación no aumenta el valor del ocio porque la personas ya están pensionadas. Este escenario sería ideal subsidiar los ahorros (consumo del periodo de jubilación), lo que ocasiona que se reduzca el consumo del primer periodo y el ocio sea menor, compensando la distorsión del ocio debida a los impuestos sobre la renta al trabajo. Existe otra teoría que establece que el consumo disminuye cuando las personas reducen la oferta de mano de obra debido a problemas de salud o desempleo, si estas reducciones no reflejan restricciones de liquidez, el ocio y el consumo son sustitutos. En algunos casos las personas pueden ignorar los impuestos futuros, en cuyo caso las decisiones de ahorrar que implica tributar sobre los ingresos de capital puede no desalentar el ahorro y que no se perciba como una carga.

En estos casos, los impuestos al consumo pueden ser más atractivos y las cuentas de jubilación que gravan los ahorros cuando se ganan, pero eximen los ingresos de capital subsiguientes serían menos atractivas. Estos comportamientos hacen considerar una gama más amplia de posibilidades como ahorro forzoso, sanción por retiro anticipado de fondos de pensiones y otros que afectan las decisiones de las personas. Sería óptimo algún tipo de tributación sobre la renta de capital, por ejemplo, si el capital tiende a sustituir la mano de obra no calificada se debería aplicar algún impuesto al capital, mientras que si la relación es complementaria se podría otorgar

algún subsidio que aumentaría el bienestar social. Si el rendimiento varía entre los individuos, los impuestos también pueden tener un papel redistributivo.

James Alexander Mirrlees fue un economista escocés, profesor de Cambridge, quien fue laureado con el Premio del Banco de Suecia en Ciencias Económicas en memoria de Alfred Nobel en 1996 junto con William Vickrey por sus contribuciones fundamentales a la teoría económica de los incentivos en condiciones de información asimétrica.

Mirrlees (1971) citado por López (1997) menciona la teoría de la imposición óptima en los siguientes términos:

El impuesto sobre la renta es una de las principales fuentes de ingresos en la mayoría de los países, para algunos este impuesto es un medio de realizar redistribución, y para otros es un desincentivo para el esfuerzo particular cuando el tipo marginal aumenta con la renta. En el análisis de Mirrlees también establece que las características importantes para la imposición, como son los niveles de capacidad no observables de los individuos, solamente pueden determinarse a partir del comportamiento observado.

Los individuos difieren solo en su salario antes de impuestos o productividad, y los incentivos dependen de la oferta de trabajo, invirtiéndolos más en consumo y ocio dependiendo de sus salarios antes de impuestos. El gobierno elige los datos tomados a un grupo o público en general con el fin de maximizar la función de bienestar social sometido a una restricción de recaudación.

La función de utilidad de los individuos está determinada por el consumo y la oferta de trabajo. Los individuos difieren en sus salarios y la distribución de salarios está descrita por una función de densidad. El problema del gobierno consiste en elegir una función que relacione la renta después de impuestos con la renta antes de impuestos con el objeto de maximizar. Los individuos

realizan su elección sometida a la restricción del presupuesto fijada por su salario y por la función impositiva del gobierno. En el modelo del impuesto sobre la renta el gobierno no puede distinguir entre tipos de individuos y solo mide la renta individual. Sin la restricción de incentivos con impuestos neutros se podría alcanzar el nivel óptimo de imposición. Mirrlees hace referencia al problema de incentivos que aparece con la redistribución neutral en los siguientes términos: desde el punto de vista de la eficiencia es necesario hacer trabajar mucho a los agentes más productivos y gravarlos con impuestos fijos. El problema de esto es que estos agentes tienden a ocultar su verdadera productividad, por lo cual la utilización de transferencias neutras exige que la autoridad obtenga la información que los agentes tienen el presunto interés de ocultar.

Los resultados generales del modelo de Mirrlees son:

- El tipo marginal⁶ debe estar entre 0 y 1.
- El tipo marginal aplicable a la persona con la capacidad más alta debe ser 0.
- Si la persona con la menor capacidad trabaja en el nivel óptimo, el tipo marginal debe también ser 0.

La teoría que más se relaciona con el tema de este trabajo es la de Teoría Nominalista del Impuesto y la Teoría de las Prestaciones Administrativas de Villar. En ésta se expone la necesidad de la creación de los tributos para cubrir los gastos y como se establecen las cargas para los ciudadanos, mencionado el funcionamiento general de una política fiscal. El régimen simple de tributación agrupa tributos que representan en su mayoría impuestos directos que permiten que el sistema sea más progresivo.

⁶ El tipo impositivo marginal, tasa marginal o tipo marginal máximo (en inglés *marginal tax rate*), es el tipo de gravamen más alto fijado en el impuesto sobre la renta para las rentas superiores del tramo impositivo más alto determinado por cada país

1.6.3 Sistema Tributario Colombiano

De acuerdo con Fedesarrollo (2005), el sistema tributario colombiano impactó sobre la eficiencia y la competitividad. Para el desarrollo de su estudio, la entidad contó con los consultores de Colombia Productiva⁷, Talleres de empresarios organizados por la Cámara de Comercio Colombo-Americana, Talleres de gremios, ONG, sindicatos, así como entrevistas y encuestas de estudios relacionados con el proceso, todo esto financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Para Fedesarrollo, la estructura tributaria en Colombia es inestable debido al gran número de reformas tributarias, que si bien es cierto han contribuido a mejorar el recaudo, tiene como consecuencia una disminución en la inversión debido al aumento de los impuestos e incertidumbre jurídica, lo que desincentiva el crecimiento económico. El inversionista necesita tener certeza de la carga impositiva del país en el que va a invertir. Durante los últimos años, el tamaño del Estado ha crecido, así como el gasto público, principalmente, por transferencias territoriales, servicio de la deuda, transferencias del sistema de seguridad social, salarios y rentas de destinación específica.

El sistema tributario colombiano se hace complejo en la medida que cuenta con muchos impuestos indirectos, tanto a nivel nacional como territorial, por ejemplo, impuesto al consumo, impuesto de licores, sobretasa a la gasolina, degüello de ganado, estampillas entre otros. La complejidad también se ve reflejada en el número de tarifas establecido para cada tributo. El impuesto de renta para personas jurídicas en su tarifa general para el año 2019 tuvo una tasa del 33%, para el 2020 del 32%, para el 2021 del 31% y para el año 2022 del 35%. Adicional a esto, existen tarifas diferenciales del 9%, del 20%, y sobretasa para entidades financieras. Para las

⁷ Es un patrimonio autónomo, que tiene como propósito ser uno de los brazos ejecutores de la Política Industrial del país, ayudando a la industria y sus empresas a producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado, para que sea más productiva y competitiva, con la capacidad de responder a las exigencias de la demanda mundial

personas naturales la tarifa de renta es progresiva, las tarifas son diferentes dependiendo del valor de la renta líquida: 0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37% y 39%; también existe la tarifa de dividendos que corresponde al 10%. En cuanto al IVA el sistema se ha ido simplificando, actualmente existen tres tarifas, la general del 19%, la del 5% y la del 0%. La carga impositiva para un comerciante formal es alta, por eso muchos prefieren permanecer en la informalidad, esta ha sido una de las apuestas del régimen simple de tributación, así como facilitar el cumplimiento por parte del contribuyente.

Por lo anterior en la medida en la que crece la población, crecen las necesidades, como también han crecido los gastos de funcionamiento y la burocracia, lo que requiere mayor recaudo. Sin embargo, en Colombia, existen zonas donde ingresan mercancías de contrabando sin ninguna clase de control, no existe cárcel para los grandes evasores, como si lo hay en otros países. Pese a las reformas se sigue presentando inequidad en los beneficios que se otorgan a algunos grupos como, por ejemplo, el alto porcentaje de renta exenta en los salarios de docentes y rectores de universidades públicas.

De igual forma, debido a que los entes territoriales tienen transferencias aseguradas por parte de la nación, no realizan esfuerzos por ser eficientes fiscalmente, esto sumado al costo político que puede tener una administración eficiente y equitativa en materia tributaria. Para el caso de municipios muy pequeños, se debería contemplar la posibilidad de que una entidad del orden nacional se encargara de la administración y recaudo de sus rentas, con el fin de que no se convirtiera en una carga y fuese más eficiente.

El régimen sancionatorio se ha venido transformando en beneficio del contribuyente, sanciones tan gravosas como la sanción por no enviar información han venido disminuyendo sustancialmente. Sin embargo, es importante que se continúe trabajando para mejorar la inversión

que se realiza con los recursos recaudados, para que los ciudadanos sientan que sus aportes están siendo bien invertidos en beneficio de la mayor parte de los habitantes del país y que no pasan a manos de unos pocos.

1.7 Metodología

Para dar respuesta a la pregunta objeto de investigación se utilizará el método de investigación cualitativo. Para ello, se hará una revisión de la información contenida en leyes, decretos, acuerdos y otros documentos; partiendo del problema de investigación y los objetivos para construir marco teórico, comprobar o desvirtuar la hipótesis, variables, probarlas durante la investigación y, de esta manera, llegar a las conclusiones.

El alcance de la investigación será de tipo descriptivo, hacer un estudio de la información, características, atributos, que permita analizar las variables.

Para alcanzar los objetivos se realizará un estudio de la norma, que permita determinar todos los cambios que se están presentando y se van a presentar en la entidad territorial, a nivel administrativo, financiero, en los procesos, procedimientos y si esto tendrá consecuencia en materia presupuestal.

De acuerdo con la información disponible en el municipio de Floridablanca, se estudiarán los cambios a nivel de tarifas, número de inscritos en el régimen simple y si esto contribuye a la consecución de los objetivos propuesto al crear este sistema.

2. Análisis Financiero y Normativo Tributario del Municipio de Floridablanca

En esta sección se estudiará la estructura tributaria y financiera de Floridablanca, cuáles son los impuestos que la conforman y cómo ha sido su comportamiento durante los últimos años.

2.1 Estructura Financiera del Municipio de Floridablanca

La estructura tributaria de los Ingresos de Floridablanca está conformada por Ingresos Corrientes y Recursos de Capital. Los Ingresos corrientes son aquellos que provienen del desarrollo de la actividad normal del municipio y se clasifican en tributarios y no tributarios y los recursos de capital son aquellos que se originan de fuentes distintas como rendimientos financieros y recursos del balance⁸.

A continuación, se presenta el comportamiento de los ingresos de los últimos cuatro años:

Tabla 1.

Comportamiento Ingresos 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)

Tributo	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Ingresos Corrientes	334.487.066.689	85,38%	368.954.331.311	77,93%	391.204.532.809	93,88%	395.550.491.174	90,42%
Recursos de Capital	57.262.850.773	14,62%	104.463.439.184	22,07%	25.485.843.791	6,12%	41.898.210.890	9,58%
Total	391.749.917.642	100%	473.417.770.495	100%	416.690.376.600	100%	437.448.701.064	100%

Nota. Marco fiscal de mediano plazo

La tendencia en el comportamiento de los ingresos es al alza, con excepción de la disminución que se presenta de 2019 a 2020, lo cual obedece a la pandemia de la Covid-19 y, también, se debe tener en cuenta que el total de los ingresos de 2019 esta influenciado por los recursos de capital, que tuvieron un incremento porcentual de 182,42%, al pasar de

⁸ superávit de la vigencia fiscal anterior, recursos sin ejecutar

\$57.262.850.773 en 2018 a \$104.463.439.184 en 2019, producto, principalmente, del superávit de la vigencia anterior.

Los ingresos corrientes están conformados por ingresos tributarios y no tributarios; los tributarios hacen relación a los impuestos y los no tributarios corresponden al sistema general de participaciones, contribuciones, tasas, venta de bienes y servicios, multas, entre otros. A continuación se ilustrará su comportamiento para las mismas vigencias que se han venido analizando:

Tabla 2.

Comportamiento Ingresos Corrientes 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)

Tributo	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Ingresos	154.942.122.579	46,32%	164.673.092.672	44,63%	162.949.278.793	41,65%	165.868.637.785	41,93%
Tributarios								
Ingresos no Tributarios	179.544.944.290	53,68%	204.281.238.639	55,37%	228.225.254.016	58,35%	229.681.852.390	58,07%
Total	334.487.066.869	100%	368.954.331.311	100%	391.204.532.809	100%	395.550.490.174	100%

Nota. Marco fiscal de mediano plazo

La evolución que se observa en los ingresos corrientes es al alza, con excepción de la disminución, que se observa en los ingresos tributarios al pasar de \$164.673.092.672 en 2019 a \$162.949.278.793 en 2020, cuya causa está relacionada con la crisis económica que se generó a partir de la pandemia de la Covid-19, dado que los contribuyentes no contaban con los recursos suficientes para atender sus obligaciones fiscales.

Para continuar con la desagregación de los ingresos, se procede a revisar la estructura tributaria del municipio que corresponde al detalle de los ingresos tributarios.

El sistema tributario del municipio de Floridablanca está conformado por 27 tributos así: Impuesto predial unificado, Impuesto de industria y comercio, Impuesto complementario de avisos

y tableros, Impuesto de delineación urbana, Tasa de nomenclatura, Impuesto a la publicidad exterior visual, Impuesto de espectáculos públicos, Impuesto a los servicios de telefonía, Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, Impuesto de juegos y azar, Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, Impuesto de degüello de ganado menor, Impuesto de transporte de hidrocarburos, Impuesto de registro de marquillas, Tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana, Sobretasa a la gasolina motor, Sobretasa para financiar la actividad bomberil, De la participación en plusvalía, Participación del municipio de Floridablanca en el Impuesto sobre vehículos automotores, Estampilla pro-cultura, Estampilla probienestar del anciano del municipio, Estampilla para la justicia familiar, Tasa prodeporte y recreación, Contribución especial de seguridad, Contribución de valorización, Tasa por estacionamiento, Derechos de tránsito.

El impuesto con mayor participación dentro de los ingresos tributarios del municipio corresponde al impuesto predial, con una cifra cercana al 40% para los años 2018, 2019 y 2021 y 45% para el 2020. Lo anterior, se debe a la ubicación geográfica del municipio, a que cuenta con zonas donde el valor del metro cuadrado del terreno es alto y por ende, los avalúos que corresponde a la base para cálculo de dicho impuesto. El porcentaje de participación del impuesto de industria y comercio dentro de los ingresos tributarios del municipio es de alrededor del 17%, pese a no ser el tributo con mayor participación, se trata de una renta representativa que se puede fortalecer con el fin de aumentar su recaudo.

Los ingresos del municipio de Floridablanca contribuyen al PIB nacional en 417 miles de millones lo que representa el 004% del PIB nacional, cifra que para el año 2020 fue de 998.719 miles de millones con una disminución del 5,99% frente al 2019; esto se debe principalmente a la pandemia. (DANE, 2021).

A continuación, se presenta el recaudo de los tributos de los últimos cuatro años:

Tabla 3.

Comportamiento Ingresos Tributarios 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)

Tributo	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Impuesto Predial	62.296.977.934	40,21%	66.202.425.879	40,20%	73.037.699.276	44,82%	69.618.346.484	41,97%
ICA	23.421.654.536	15,12%	28.614.245.956	17,38%	28.721.701.222	17,63%	27.645.665.115	16,67%
Sobretasa Gasolina	11.187.286.180	7,22%	9.899.934.471	6,01%	7.594.505.726	4,66%	9.489.988.639	5,72%
Estampillas	3.307.873.974	2,13%	3.360.814.739	2,04%	3.802.356.821	2,33%	4.697.687.876	2,83%
Otros Ingresos Tributarios	54.728.330.050	35,32%	56.595.671.627	34,37%	49.793.015.748	30,56%	54.416.949.671	32,81%
Total	154.942.124.692	100%	164.673.094.691	100%	162.949.280.813	100%	165.868.639.806	100%

Nota. Marco fiscal de mediano plazo

Cabe destacar que los ingresos del municipio en el año 2020 tuvieron un buen comportamiento; solo se presentó una disminución del 1,05% frente a 2019, cifra favorable si se compara con la disminución que tuvo el PIB nacional para la misma época debido, entre otros factores, a la Pandemia de la Covid-19. Es importante mencionar que para el año 2020 se encontraban vigentes los alivios tributarios (descuentos en impuesto e intereses) otorgados mediante el Decreto 678 de 2020 que tuvieron incidencia en el comportamiento de esta cifra.

También, es importante resaltar que al 31 de marzo de 2023, aún no se contaba con el documento: marco fiscal de mediano plazo, que contiene el análisis de las cifras de cierre de la vigencia 2022. A continuación, se presentan los datos con fecha de corte de 31 de julio de 2022. Esta información se toma del documento vigente de marco fiscal de mediano plazo 2023-2033:

Tabla 4.

Comportamiento Ingresos Tributarios 1 de enero a 31 de julio de 2022

Tributo	Jul 2022	% Part
Impuesto Predial	66.088.889.857	46,43%
Impuesto de industria y comercio	27.250.541.191	19,15%
Sobretasa Consumo Gasolina	6.702.306.000	4,71%
Estampillas	3.052.628.817	2,14%
Otros Ingresos Tributarios	39.238.234.880	27,51%
Total	142.332.600.745	100,00%

Nota. Marco fiscal de mediano plazo

Con relación a las cifras del 2022, con un 46,43%, la renta con la mayor participación en los ingresos tributarios lo constituye el impuesto predial. Esto se debe a que la mayor parte de contribuyentes hacen el pago de este tributo en el primer semestre de cada año, estimulados por los descuentos por pronto pago y para no incurrir en el pago de intereses de mora. La participación de la renta del ICA sobre los ingresos de estos siete meses es del 19,15%, y la de las estampillas el 2,14%. El aporte de los Otros Ingresos Tributarios dentro del total de ingresos tributarios de este periodo es del 27,51%, debido a que en su mayoría son tributos recaudados mensualmente, cuyo incremento ocurre de forma constante a lo largo del año, por lo que se espera la presencia de variaciones cuando se tenga el resultado de los 12 meses.

La estructura de los gastos del municipio de Floridablanca está conformada por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

A continuación, se presenta el comportamiento de los gastos de los últimos cuatro años:

Tabla 5.

Variación del Gasto 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)

Descripción	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Funcionamiento	55.320.581.017	14,01%	61.847.763.417	12,90%	50.874.746.571	12,98%	72.667.382.797	16,84%

Descripción	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Servicio de la Deuda	7.982.412.380	2,02%	16.631.665.525	3,47%	9.720.306.386	2,48%	21.014.288.251	4,87%
Inversión	331.628.181.663	83,97%	400.784.665.642	83,63%	331.302.309.333	84,54%	337.939.376.509	78,30%
Total	394.931.175.059	100%	479.264.094.583	100%	391.897.362.290	100%	431.621.047.557	100%

Nota. Marco fiscal de mediano plazo

La tendencia en los gastos también es al alza, al igual que los ingresos. A excepción de la vigencia 2020 donde los gastos disminuyeron en un 18,22% al pasar de \$479.264.094.583 en 2019 a \$391.897.362.290 en 2020, debido a la política de austeridad por la que optó el municipio como respuesta a la pandemia. Los gastos de funcionamiento comprenden rubros como: servicios personales, adquisición de bienes y servicios, transferencias de mesadas pensionales a establecimientos públicos, sobretasa ambiental. En la tabla 6, se muestra la variación de los gastos de funcionamiento del municipio.

Tabla 6.

Variación Gastos de Funcionamiento 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)

Descripción	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Servicios Personales	23.860.149.856	43,13%	25.638.072.509	41,45%	22.950.657.008	45,11%	18.419.857.205	25,35%
Adquisición de bienes y servicios	9.905.480.707	17,91%	15.368.402.550	24,85%	8.131.573.549	15,98%	14.643.133.394	20,15%
Transferencias	21.554.950.454	38,96%	20.841.288.358	33,70%	19.792.516.014	38,90%	39.604.392.197	54,50%
Total	55.320.581.017	100%	61.847.763.417	100%	50.874.746.571	100%	72.667.382.796	100%

Nota. Marco fiscal de mediano plazo

Las variaciones presentan un comportamiento similar al de los gastos totales, decrecen para el año 2020 con excepción del rubro de servicios personales, que también disminuye para la

vigencia 2021 al pasar de \$22.950.657.008 en el 2020 a \$18.419.857.205 en el 2021, lo que representa una variación porcentual del 19,74%.

En lo que respecta al rubro del servicio de la deuda pública, se tiene que dicho rubro está conformado por capital e intereses y su evolución en los cuatro años que se han venido analizando se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 7.

Variación Servicio de la Deuda Pública 2018-2021 (cifras deflactadas año 2020)

Descripción	2018	%Part	2019	% Part	2020	% Part	2021	% Part
Capital	2.581.855.822	32,34%	9.136.462.080	54,93%	3.201.268.588	32,93%	10.996.365.408	52,33%
Intereses	5.400.556.558	67,66%	7.495.203.445	45,07%	6.519.037.798	67,07%	10.017.922.843	47,67%
Total	7.982.412.380	100%	16.631.665.525	100%	9.720.306.386	100%	21.014.288.251	100%

Nota: Marco fiscal de mediano plazo

Al igual que con los demás rubros del gasto, en la tabla 7 se observa que el servicio a la deuda en el periodo señalado ha aumentado con excepción del año 2020, año en el que el municipio optó por acoger algunas opciones de alivio de pagos en las obligaciones que ofrecieron los bancos por motivo de la pandemia, y en 2021 se presenta un aumento porcentual del 216,18% al pasar de \$9.720.306.386 en 2020 a \$21.014.288.251 en 2021, debido a que en este año se cumplió con pagos que se habían postergado de la vigencia 2020.

A continuación, se presentan las cifras de ejecución presupuestal de gastos con fecha de corte de 31 de Julio de 2022. Esta información se toma del documento vigente de Marco fiscal de mediano plazo 2023-2033.

Tabla 8.

Ejecución presupuestal de gastos a Julio 31 de 2022

Descripción	Definitivo	Con CDP	% Ejec	Ejecutado	Por Ejecutar
Funcionamiento	94.830.225.948	62.015.461.716	62,37%	59.145.611.924	32.814.764.232
Servicio de la Deuda	20.724.179.889	11.765.989.980	56,77%	11.765.116.923	8.958.189.909
Inversión	485.662.171.513	294.471.322.241	45,42%	220.587.758.301	191.190.849.272
Total	601.216.577.350	368.252.773.937	48,48%	291.498.487.148	232.963.803.413

Nota: Marco fiscal de mediano plazo

A la fecha de corte, 31 de julio de 2022, el porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos fue del 48,48%, el porcentaje más bajo de ejecución lo tiene la partida de inversión con un 45,42%, lo que obedece a que se encuentran pendientes de pago algunas obligaciones por concepto de contratos que están en fase de ejecución.

2.2 Normatividad del Impuesto de Industria y Comercio

En este apartado se observará el sustento normativo aplicado al municipio de Floridablanca, que tiene el Impuesto de Industria y Comercio y como ha venido evolucionando a través del tiempo.

- Ley 14 de 1983: Normativa que fortalece los fiscos de las entidades territoriales y modifica el hecho generador del ICA.
- Decreto Ley 1333 de 1986: Régimen municipal.
- Acuerdo 029 de 2005: Código de rentas municipal.
- Acuerdo 015 de 2006: Modifica Código de rentas, actividades no sujetas, regla Reteica
- Ley 1430 de 2010: Reforma tributaria, nuevos sujetos pasivos.

- Ley 1559 de 2012: Base gravable del impuesto de industria y comercio para productos gravados con impuesto al consumo.
- Ley 1607 de 2012: Reforma tributaria, ICA empresas generadoras de energía.
- Acuerdo 032 de 2012: Estatuto tributario municipal.
- Ley 1819 de 2016: Reforma tributaria, cambio base gravable, reglas territorialidad, formulario único nacional y unificación actividades.
- Acuerdo 045 de 2016: Compila, modifica, adiciona y adopta estatuto tributario municipal.
- Ley 1943 de 2018: Normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio presupuestal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2010 de 2019: Creación del régimen simple de tributación.
- Acuerdo 031 de 2019: Compila, modifica, adiciona y adopta estatuto tributario municipal.
- Acuerdo 012 de 2021: Compila, modifica, adiciona y adopta estatuto tributario municipal.

Tabla 9.

Actividades del hecho generador del Impuesto de industria y comercio

Hecho Generador	Descripción de actividades del hecho generador del Impuesto de industria y comercio
Actividad Industrial Art. 51 Acuerdo 012 de 2021	Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes, por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Uniforme (CIIU)
Actividad Comercial Art. 52 Acuerdo 012 de 2021	Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías al por mayor y por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley o este estatuto como actividades industriales o de servicios y las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Uniforme (CIIU).

Hecho Generador	Descripción de actividades del hecho generador del Impuesto de industria y comercio
Actividad de Servicios Art. 53 Acuerdo 012 de 2021	Se consideran actividades de servicios todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Nota. Estatuto tributario municipal

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter municipal, por lo que es importante establecer el municipio al que el contribuyente debe cumplir con su obligación.

La territorialidad es el lugar de realización de la actividad gravada, el municipio donde el sujeto realiza el hecho generador. Las reglas de territorialidad son:

- El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción (Art 77 Ley 49 de 1990).
- En la actividad comercial si esta se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida y en la actividad de servicios. El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de este (Art. 343 Ley 1819 de 2016).

3. Efectos de la Implementación del Régimen Simple en los Municipios

En este capítulo se realizará un análisis de los cambios que se dan con el RST, para ello, se realiza un comparativo entre el sistema tradicional de administración, recaudo, presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y el sistema opcional del Régimen Simple de Tributación.

Con el RST se garantiza la presentación y pago del impuesto de industria y comercio, debido a que el Ministerio de Hacienda distribuye los recursos a los municipios según los ingresos informados por los contribuyentes en los formularios de anticipo y presentación. Con el sistema tradicional, cada municipio debe realizar su propia fiscalización y control de acuerdo con la territorialidad y, en algunas ocasiones, pueden existir ingresos que no se declaren en ningún territorio. (Nota: el impuesto de industria y comercio se debe declarar en el municipio en el que se cause).

Al revisar las bases de datos de la DIAN en Floridablanca, se obtiene el listado de contribuyentes pertenecientes al Régimen simple de tributación, de los cuales el Ministerio de Hacienda obtiene los recursos que le transfiere al municipio y se compara con la base de datos de contribuyentes de ICA de Floridablanca. Luego de realizar la comparación, se logró evidenciar que algunos de los contribuyentes inscritos en el RST, no figuraban en la base de datos de contribuyentes del municipio. Lo anterior permitió aumentar la base de contribuyentes del ICA en Floridablanca.

De los 332 inscritos en el RST con domicilio en Floridablanca, según reporte de la DIAN, a corte de junio de 2022, apenas 57,53% se encuentran inscritos en el registro de ICA del municipio. Para el restante 42,47%, el municipio debe iniciar un procedimiento que permita su incorporación al registro de contribuyentes.

A través del formulario 2593 de la DIAN, el contribuyente realiza los anticipos cada dos meses en base a los ingresos de cada bimestre, dinero que es transferido al municipio; esta información si ha estado disponibles en el portal web y se tienen los siguientes datos:

De acuerdo con la DIAN, entre abril y diciembre de 2021, por concepto del impuesto de industria y comercio el municipio recibió anticipos por el año gravable 2021 por valor de \$215.858.253. De igual manera, entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2022, los ingresos fueron de \$186.958.759 por concepto de ICA. De estos ingresos, \$182.842.759 corresponden al año gravable 2021 y \$4.116.000 al año gravable 2022. Es decir, en el año gravable 2021, a Floridablanca ingresó un total de \$398.701.012.

De igual manera, cabe destacar que los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, no contienen los valores girados al municipio por concepto de ICA del RST. Al incluir el valor que ingresó a este con relación a los contribuyentes del RST, el recaudo por concepto de ICA correspondiente a la vigencia 2021 pasó de \$29.199.351.494 a \$29.598.052.506, lo que equivale a un incremento del 1,35%.

Del informe de los giros de ICA descargado de la plataforma de la DIAN, se obtiene información de los anticipos realizados por cada contribuyente, porque discrimina los ingresos, la actividad económica y la tarifa utilizada para el cálculo del anticipo. Al tomar las dos actividades económicas más frecuentes reportadas, se puede identificar la variación en el valor del impuesto de industria y comercio entre los dos sistemas: el tradicional y el del RST.

Debido a que el Régimen Simple de Tributación inició a mediados del año 2020, en un principio, los contribuyentes presentaron su declaración de ICA directamente a los municipios. Debido a esto, el Ministerio de Hacienda no realizó los giros por concepto del componente del ICA del RST.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla 10 se muestra el comportamiento del ICA, tomando como base el mismo valor de ingresos para observar la diferencia en su cálculo por el RST en comparación con el régimen tradicional para el año gravable 2021.

Tabla 10.

Variación Ingresos ICA Régimen Tradicional Vs RST en el año 2021 en el municipio de Floridablanca (cifras miles de pesos)

Código actividad	Ingresos 2021	ICA 6x1000 y 3,5 x1000	Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil	Total ICA Régimen tradicional	ICA RST 10x100	Variación	Incremento %
8621	9.370.767	56.225	8.434	6.466	71.124	93.708	22.584	31,75%
6920	647.894	2.268	340	261	2.869	6.479	3.610	125,86%

Nota. Informe detallado pagos ICAC - DIAN

Los valores en la tabla 10, corresponden a una simulación, que permite observar cuál sería el monto del tributo a recaudar si el ingreso de los sujetos pasivos acogidos al RST fuera la base por la que se tributara en el régimen tradicional del Impuesto de industria y comercio. Durante el año 2021, los contribuyentes con la actividad económica 8621 (Actividades de la práctica médica sin internación), pertenecientes al régimen simple de tributación, realizaron anticipos por valor de \$93.708, cifra que se obtiene de aplicar la tarifa del 10x1000 a la base de \$9.370.767, que corresponde a los ingresos obtenidos por los contribuyentes. Sí estos mismos ingresos se emplearan como base para el cálculo del ICA, cuando el sujeto pasivo paga directamente al municipio como usualmente se realiza en el régimen tradicional, el recaudo por concepto de este impuesto sería de \$71.124. Esta cifra se obtiene al aplicar a los ingresos de \$9.370.767 la tarifa del ICA del 6x1000, adicionada a la tarifa del 15% por concepto de avisos y tableros y del 10% de sobretasa bomberil. Por lo anterior, se muestra que para Floridablanca es mucho mejor que los

contribuyentes tributen por el RST, porque la tarifa es más alta y, por ende, el ingreso que se recibe por este tributo es mayor. La simulación permite observar que el municipio tendría unos ingresos adicionales por valor de \$22.584, lo que representa una diferencia porcentual del 31.75%.

El mismo ejercicio se realizó con los ingresos que tributaron por la actividad económica 6920 (Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria). Se logró determinar que para el municipio es mejor que los contribuyentes obtén por el régimen simple. Al multiplicar la base de ingresos \$647.894 por la tarifa del 10x1000 (tarifa del ICA para los contribuyentes del régimen simple), éste recibe \$6.479 de impuesto, cifra que de haberse calculado por el ICA tradicional sería solo de \$2.869; monto que se obtiene de tomar los ingresos por valor de \$647.894 y multiplicarlos por la tarifa del 3,5x1000, adicionada a la tarifa del 15% por concepto de avisos y tableros y la tarifa del 10% de sobretasa bomberil. La diferencia porcentual que se obtiene como resultado de esta simulación es del 125,86%. El municipio obtendría ingresos adicionales por valor de \$3.610.

En la tabla 11, se muestra el comportamiento del ICA, tomando como base el mismo valor de ingresos que se utilizan para su cálculo, se puede observar la diferencia en el resultado del RST comparado con el régimen tradicional para el año gravable 2022.

Tabla 11.

Variación Ingresos ICA RT Vs RST en el año 2022 en el municipio (cifras miles de pesos)

Código actividad	Ingresos 2022	ICA 6x1000 y 3,5 x1000	Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil	Total ICA Régimen tradicional	ICA RST 10x100	Variación	Incremento %
8621	17.787.673	106.726	16.009	12.273	135.008	177.877	42.868	31,75%
6920	1.061.912	3.717	558	427	4.702	10.619	5.918	125,86%

Nota. Informe detallado pagos ICAC - DIAN

Las cifras corresponden a la representación de un escenario que permite observar cuál sería el comportamiento del impuesto a recaudar, si frente a la misma base impositiva (ingresos) no se hubiera tributado por el RST, sino que, por el contrario, los contribuyentes hubiesen realizado la declaración y pago del impuesto de industria y comercio en el municipio. Realizado el análisis de las cifras para el año 2022, el comportamiento es el mismo al momento de comparar el valor del impuesto que ingresa al municipio, cuando el contribuyente tributa por el RST y cuando lo hace por el régimen tradicional. Frente a la actividad económica 8621 (actividades de la práctica médica sin internación), con unos ingresos de \$17.787.673, aplicando la tarifa del 10x1000, el valor del impuesto que recibe este es de \$177.877. Para el régimen tradicional se toma la base de ingresos de \$17.787.673 y se multiplica por la tarifa del 6x1000, adicionada en la tarifa del 15% por concepto de avisos y tableros y del 10% de sobretasa bomberil para obtener el valor del impuesto \$135.008. Esta representación permite observar que Floridablanca tendría unos ingresos adicionales por valor de \$42.868, lo que representa una diferencia porcentual del 31.75%.

En relación con la actividad económica 6920 (actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria), el impuesto que recibió el municipio con relación a los contribuyentes del RST fue de \$10.619, cifra que resulta de tomar la base de ingresos de \$1.061.912 y multiplicarla por la tarifa del 10x1000. Para el régimen tradicional, se toma el ingreso base de \$1.061.912, y se multiplica por la tarifa del 3,5x1000 adicionando en la tarifa del 15% por concepto de avisos y tableros y en el 10% por concepto de sobretasa bomberil para obtener el valor del impuesto de \$4.702, cifra que se traduce en ingresos por menor valor para el municipio de \$5.918, equivalente a una diferencia porcentual del 125,86%, resultado de esta representación.

Al analizar el conjunto los datos de los dos años, se observa que los ingresos sobre los cuales tributan los contribuyentes pertenecientes al RST se incrementan. Para el año 2021, referente a la actividad 8621, el valor es de \$9.370.767, y para el año 2022 es de \$17.787.673, que corresponde a un incremento porcentual de 89,82%. Frente a la actividad económica 6920, los ingresos pasaron de \$647.894 en 2021 a \$1.061.912 en 2022, esto representa un incremento porcentual de 63,90%. El aumento en la base de ingresos obedece a que el número de inscritos del RST domiciliados en Floridablanca se ha incrementado; de igual manera, es preciso acotar que, en este territorio se encuentran ubicados un gran número de centros médicos y profesionales, por lo que el aumento en el valor de los ingresos con relación a las actividades de la práctica médica sin internación es representativo.

Los datos contenidos en el análisis corresponden al grupo de actividades económicas seleccionadas por ser las más representativas, pues agrupan un mayor número de contribuyentes. Las diferencia porcentual en los ingresos que recibe el municipio por concepto de ICA producto de la simulación en relación a la actividad económica 8621 (Actividades de la práctica médica sin internación) es del 31,75% para las dos vigencias analizadas, dado que esta se deriva de la diferencia de tarifas entre el RST (10 x 1000) y el régimen tradicional (6 x 1000); mientras que la diferencia porcentual en los ingresos de ICA en relación a la actividad económica 6920 (actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria) es del 125,86% tanto para 2021 como para 2022, debido a que la diferencia de tarifas entre uno y otro sistema es mayor, para el RST (10 x 1000) y para el régimen tradicional (3,5 x 100).

Lo anterior, permite deducir que es más provechoso para las finanzas de Floridablanca, que se promueva la inclusión de contribuyentes en el RST, debido a que las tarifas son más altas, por ende, frente a una misma base impositiva el impuesto será mayor. De igual manera, los ingresos

tributarios del municipio aumentan, se fortalece su situación financiera porque se dispone de más recursos que el ente territorial podrá destinar según sus necesidades. También, debido a que estos recursos ingresan directamente a las cuentas de este, se incrementa el activo, el cual forma parte de las fórmulas utilizadas para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez, fortaleciéndolos. Es importante destacar que los recursos transferidos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Floridablanca durante el año 2021 por concepto del pago de los anticipos de los contribuyentes pertenecientes al RST, no fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2021, debido a retrasos en la parametrización de los sistemas contables de la entidad.

4. Cambios en la Administración del Impuesto de industria y comercio

En este capítulo desde el punto de vista normativo se estudiará la estructura del impuesto de impuesto de industria y comercio, de modo tal que permita hacer la comparación con el componente de este mismo tributo dentro del RST. Lo anterior, permitirá visualizar los cambios, tanto a nivel del sujeto activo como municipio de Floridablanca y de los contribuyentes, frente al cumplimiento de esta obligación.

La Ley 14 de 1983, establece que el impuesto de industria y comercio recae sobre las actividades industriales comerciales y de servicios que se ejerzan en los municipios, de forma directa o indirecta por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, realizadas de forma permanente u ocasional con o sin establecimiento. El ICA se calcula sobre los ingresos brutos del año anterior sin tener en cuenta venta de activos fijos, exportaciones y subsidios. Los concejos municipales determinarán la tarifa que, para actividades industriales está entre el 2 y el 7 x 1000 y para actividades comerciales y de servicios entre el 2 y el 10 x 1000. El impuesto de avisos y tableros tiene una tarifa del 15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio. En esta norma también se establecen las bases especiales para las actividades de agencias de seguros,

distribuidores de combustibles, entidades financieras. Cada entidad territorial reglamenta el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio. Las tarifas las establece cada entidad territorial según la clasificación de los códigos CIU dentro de los límites: dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales y 2 al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

El régimen simple de tributación se creó mediante la Ley 1943 de 2018, que posteriormente fue modificada por la Ley 2010 de 2019 y se reglamentó en el Decreto 1091 de 2020. El RST es un modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto a la renta e integra el impuesto al consumo el ICA consolidado y los aportes del empleador a pensiones. La periodicidad es anual y se deben realizar anticipos cada dos meses. El hecho generador del impuesto unificado bajo el RST es la obtención de ingresos susceptibles de producir incremento patrimonial y su base gravable está constituida por la totalidad de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo.

Para el ICA consolidado, la norma establece que se mantiene la autonomía de los municipios para establecer hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos; de acuerdo con las normas vigentes. La tarifa consolidada del ICA incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. Los municipios deben informar a la DIAN a más tardar el 31 de enero de cada año las tarifas aplicables para esa vigencia en su jurisdicción. Los contribuyentes le informan a la DIAN el nombre de los municipios donde desarrollan sus actividades y los ingresos que corresponden a cada uno, para que de esta forma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiera los recursos a cada municipio.

Los contribuyentes del régimen simple no están sujetos a retención de ICA, de igual forma, no son autorretenedores ni agentes de retención del impuesto de industria y comercio. De acuerdo

con el artículo 908 del estatuto tributario nacional, los concejos municipales establecerán una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades. El anexo del Decreto 1091 de 2020, contiene los códigos de actividades CIU, que se clasifican en cada grupo de actividades. Existirán máximo ocho (8) tarifas diferentes de ICA consolidado para los contribuyentes del RST. Un número mayor de actividades económicas con la misma tarifa, situación distinta a la que experimentan los contribuyentes no acogidos a este régimen, para quienes cada actividad económica puede tener una tarifa diferente.

Los municipios no recaudan los recursos provenientes del ICA de los contribuyentes que optaron por el RST, como si lo hacen con el resto de los contribuyentes. Estos contribuyentes han realizado su pago a través del formulario 260 a las cuentas de la DIAN. Según el artículo 2.3.4.6.1 del Decreto 1091 de 2020, que sustituye el capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del sector hacienda, el Ministerio de Hacienda realizará el giro a los entes territoriales a más tardar dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al pago del contribuyente. Los contribuyentes pertenecientes al RST realizan pagos anticipados de la vigencia, mientras que los demás contribuyentes que le pagan directamente a las cuentas del municipio lo hacen año vencido. Si bien es cierto que algunos recursos ingresan unos días más tarde a las cuentas del municipio, también es cierto que vía anticipo hay otros recursos que ingresan más rápido a las cuentas de la entidad territorial.

La Resolución 4056 de 2017 establece el diseño oficial del formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio, el cual se aplica a partir de las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presentan a partir del 1 de enero de 2018. (Ver Apéndice A)

La resolución 000071 de 2021 prescribe el formulario 260 para la presentación de la Declaración del impuesto unificado bajo el Régimen simple de tributación. (Ver Apéndice B)

En relación con las solicitudes de devolución y/ compensación, el contribuyente las podrá realizar en el municipio en los siguientes casos: los valores liquidados como anticipo de ICA en el periodo anterior a la inscripción en el RST; saldos a favor liquidados en las declaraciones presentadas en el municipio; los pagos en exceso o de lo no debido, que realicen los contribuyentes en el municipio.

Desde hace varios años, la DIAN previa solicitud por parte del municipio suministra base de datos por cada vigencia de la información contenida en las declaraciones de renta de los contribuyentes con domicilio en el municipio de Floridablanca. De esta base se extrae el valor de los ingresos para ser confrontado con lo informado por los contribuyentes en las declaraciones de industria y comercio presentadas en el municipio, si se detecta omisión de ingresos se da inicio al proceso de fiscalización por presunta inexactitud. Este procedimiento ya no se tendrá que realizar con los contribuyentes inscritos en el régimen simple, porque existe una sola declaración que contiene los ingresos que sirven de base para los dos tributos.

De acuerdo al artículo 2.3.4.6.3 del Decreto 1091 de 2020, las sanciones impuestas por la DIAN se distribuirán una vez se recauden entre los municipios según el porcentaje que representan dentro del componente incluido en la liquidación.

Como síntesis de lo expuesto se tiene que, para los contribuyentes que opten por acogerse al RST, se simplifica el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y para el municipio de Floridablanca también se simplifica su labor de administrar el tributo del ICA; aunque inicialmente deben establecerse las tarifas que rigen para esos sujetos pasivos, informarlas a la DIAN y parametrizar sus sistemas de información, en el mediano y largo plazo se disminuyen las acciones de fiscalización que se deben realizar frente a estos contribuyentes.

Dentro de las ventajas de la implementación del RST para el municipio de Floridablanca, se tiene que para la administración del ICA no se debe disponer de un formulario para que el contribuyente realice la declaración, tampoco se debe contar con personal que realice su recepción y posterior validación y que no debe realizar el recaudo del impuesto. La labor de fiscalización también se hace más sencilla, porque no se requiere realizar el cruce de ingresos con bases de datos de la DIAN, pues las bases de ingresos se toman de la información disponible en su portal Web. Otro de los puntos a favor, es que los recursos ingresan de manera más temprana al municipio en la medida que los contribuyentes realizan sus anticipos cada dos meses, lo que no ocurre con el régimen tradicional, cuya declaración y pago se realiza en la vigencia siguiente. Puesto que dichos recursos ingresan previamente a las cuentas del municipio, se generan rendimientos financieros de los recursos por concepto de ICA y sus utilidades podrán ser incorporadas al presupuesto, y así disponer de ellas según las necesidades del ente territorial teniendo en cuenta la normatividad en materia presupuestal.

También, se presenta un beneficio en el cálculo de indicadores de liquidez, razón corriente, capital neto de trabajo y nivel de endeudamiento, debido a que en las fórmulas utilizadas para su cálculo se usa el activo, y este es uno de los elementos de los estados financieros que se incrementa con el ingreso de los recursos del RST al municipio. Estos indicadores son clave a la hora de analizar la viabilidad de proyectos que elabora el municipio para dar cumplimiento a sus políticas públicas, planes y programas, que son llevados a debate ante el Concejo Municipal, y que, en muchas ocasiones, requieren la aprobación del compromiso de vigencias futuras y de financiación por parte de las entidades financieras.

Como desventaja de la implementación del Régimen Simple de Tributación se tiene que al inicio de dicha adopción se debe disponer de recursos adicionales, debido a el municipio a través

de un decreto debe establecer las tarifas para los contribuyentes que opten por acogerse al él. De igual manera, el municipio debe abrir una cuenta en una entidad financiera a la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consignará de manera periódica el valor de los anticipos que vayan realizando los contribuyentes. Se debe reportar esta información a la DIAN, a través del portal web.

Así mismo, el ente territorial debe realizar la parametrización de sus sistemas de información para incorporar los datos referentes a las declaraciones, pagos, anticipos y demás, que realicen los contribuyentes acogidos al RST, previa consulta de la información disponible en el portal web de la DIAN, con el fin que la información disponible en la base de datos del Ica del municipio sea consistente con los datos de la administradora de impuestos nacional.

Con relación al principio de autonomía de las entidades territoriales que consagra el artículo 287 de la constitución política de Colombia aplicado al RST, se ve afectado dicho principio en referencia a la administración del tributo, en razón a que frente al grupo de contribuyentes que opten por este sistema, el municipio no puede establecer elementos para el cumplimiento de la obligación tributaria como son: fechas de presentación y pago de las declaraciones, sistemas de retención, autorretención del impuesto de industria y comercio y anticipos. Así mismo, se vería limitada la labor de fiscalización porque el ente territorial no puede modificar el contenido de una declaración que hace referencia a impuestos del orden nacional. Si se detectan inexactitudes en la información contenida en las declaraciones del RST y se realiza el procedimiento establecido en el estatuto tributario municipal tendiente a modificar la información allí contenida como por ejemplo bases gravables y tarifas, no se contaría con herramientas ni facultades para tal fin.

5. Revisión Información Municipio

5.1 Tarifas

Como se mencionó en el capítulo 4, las tarifas de ICA para los contribuyentes acogidos al RST se simplificaron, para el caso del municipio de Floridablanca son las siguientes:

Las tarifas fueron establecidas por el ente territorial siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo 4 del Decreto 1091 de 2020. En el numeral uno se agrupan los códigos correspondientes a tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería. En el numeral dos se listan códigos de actividades económicas correspondientes a las actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual. En el numeral tres aparece el listado de códigos de actividades económicas correspondientes a servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. En el numeral cuatro se relacionan las actividades económicas correspondientes a las actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Tabla 12.

Tarifas para los contribuyentes del RST en el municipio de Floridablanca en 2021

Actividades del Artículo 908 del Estatuto		
Tributario Nacional	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	10
	Servicios	10
2	Comercial	10
	Servicios	10
	Industrial	7

3	Servicios	10
4	Industrial	7
	Servicios	10

Nota. Estatuto Tributario Municipal de Floridablanca

Las tarifas de ICA para los demás contribuyentes del municipio de Floridablanca están establecidas en el artículo 91 del acuerdo 012 de 2021 continúan siendo las mismas, es decir, para cada una de las clasificaciones (Industrial, Comercial y Servicios) existen muchas actividades con tarifas que van desde el 2 por 1000 hasta el 9,2 por 1000, lo que también depende del rango de ingresos en UVT donde se clasifique el contribuyente. La clasificación tarifaria tradicional es mucho más extensa que las tarifas establecidas para los contribuyentes.

5.2 Inscritos

El municipio de Floridablanca cuenta con 30.467 inscritos en el registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio con corte al 09 de febrero de 2022, sin embargo, esta base se encuentra sin depurar. El número de declaraciones de industria y comercio presentadas por la vigencia 2020 fue de 12.582 y por la vigencia 2021 fue de 10.024. La disminución en la cifra de declaraciones obedece, principalmente, a la amnistía otorgada por el Decreto 678 de 2020, que otorgaba exoneración de sanciones e intereses de mora a los contribuyentes que cumplieran sus obligaciones pendientes de pago entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021, periodo en el cual, se acercaban a la alcaldía para acogerse al beneficio y recibían la indicación de presentar la declaración del año 2020. El número de contribuyentes con domicilio en Floridablanca, que han optado por el régimen simple de tributación según la información disponible en el portal web de

la DIAN ha venido incrementándose, pasando de 135 inscritos en enero a 322 inscritos en el mes de mayo.

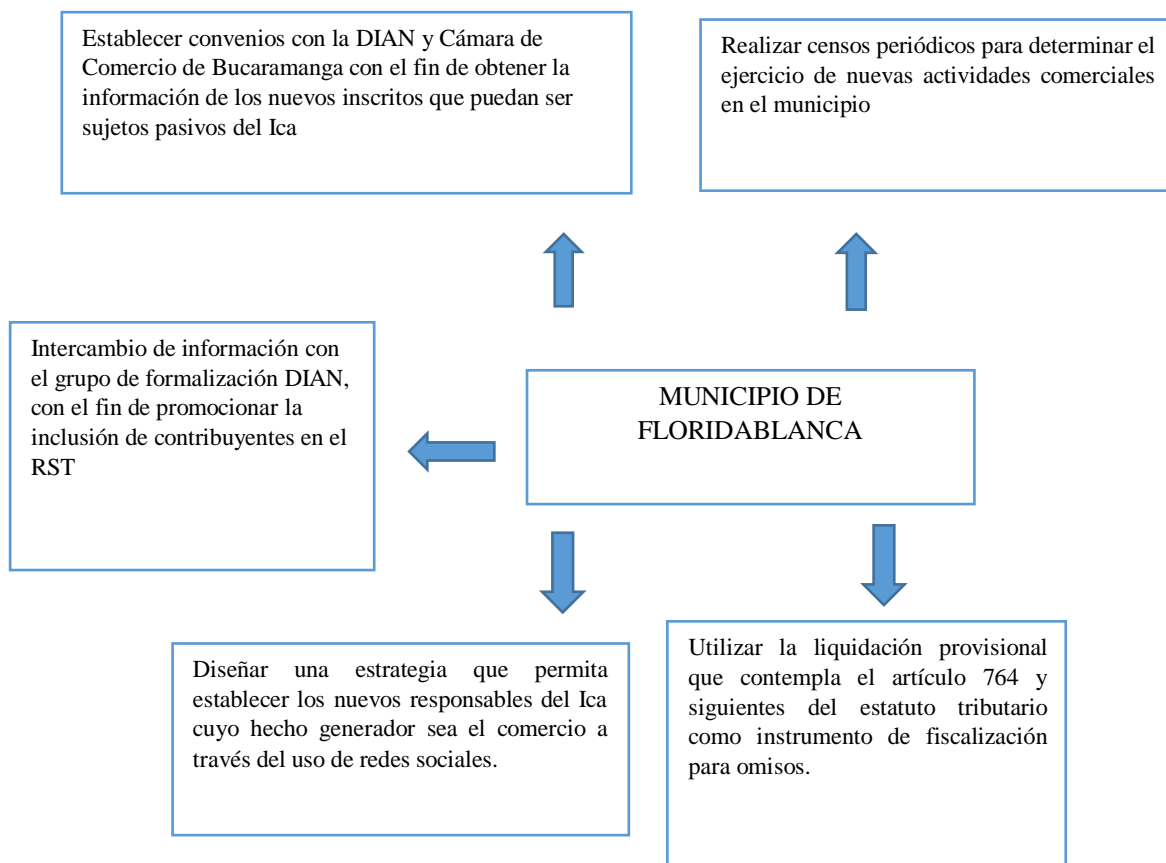
Es importante destacar la labor del Grupo interno de trabajo de formalización tributaria de la DIAN, que viene realizando labores de socialización y difusión del régimen simple de tributación, lo que ha contribuido al incremento del número de inscritos.

6. Lineamientos de Gestión Financiera

En ese apartado se pretende mostrar pautas y/o recomendaciones que permitan optimizar la labor de fiscalización y administración del impuesto de industria y comercio en la entidad territorial, con el objetivo de que esta renta sea más representativa dentro de los ingresos del municipio. Teniendo en cuenta que en el capítulo 4 se hizo referencia a las bondades del RST, se debe impulsar la inclusión de un mayor número de contribuyentes en este sistema, por lo que, los lineamientos de gestión financiera enunciados en la gráfico 1 y detallados en los párrafos siguientes están orientados en este sentido, así como en mejorar el recaudo de los contribuyentes que pertenecen al régimen tradicional. En todo caso, buscando la simplificación de trámites y la optimización de recursos.

Como resultado de la elaboración de este trabajo y desde la experiencia en la labor desarrollada en el área de fiscalización del ICA de Floridablanca, se presentan los siguientes lineamientos que permitirán fortalecer la eficiencia en su recaudo en el municipio. Estas pautas están a cargo de municipio y su ejecución se puede dar de forma paralela o según la disponibilidad de presupuesto y recursos de la entidad.

Figura 1. *Lineamientos de gestión financiera*



- Depurar la base de datos de contribuyentes inscritos en el municipio de Floridablanca: a partir de la información que reposa sobre cada uno de los contribuyentes, se deben programar visitas por sectores, realizar registros fotográficos y diligenciar el formulario preestablecido para las entrevistas. Es necesario dejar evidencia que permita documentar la existencia o no de la actividad comercial. La información recopilada puede ser comparada con las bases de datos de las declaraciones de renta de la DIAN y remitida al Comité técnico de sostenibilidad contable⁹, para

⁹ Instancia asesora de la dirección general en el establecimiento e implementación de políticas y estrategias, con el objetivo de garantizar razonablemente la producción de información contable y financiera, de manera oportuna, confiable, relevante y comprensible y contribuir a la cultura de autocontrol en los procesos y procedimientos de la entidad.

que en un acta quede plasmado el resultado de este trabajo y sirva como soporte para la actualización de la base de datos de los contribuyentes del ICA de Floridablanca.

- Realización de censos periódicos para determinar el ejercicio de nuevas actividades comerciales en el municipio: siguiendo el mismo procedimiento del numeral anterior, se deben programar las visitas periódicas que permitan identificar el ejercicio de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en Floridablanca.

- Remitir al grupo de formalización de la DIAN, la base de datos de contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio, para que a través de correo electrónico le sea remitida la invitación a cada contribuyente para que opten por inscribirse el régimen simple de tributación, como mecanismo para la simplificación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- A través de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Floridablanca, se debe coordinar la participación del Grupo de formalización de la DIAN, para promover el régimen simple de tributación en los diferentes eventos que se realizan con emprendedores: Cada vez que la Secretaría de Desarrollo Social programa la realización de eventos, en donde participen empresarios y emprendedores, se debe informar al grupo de Formalización de la DIAN, para de ser posible, hacer presencia en el evento y socializar los beneficios por acogerse al régimen simple de tributación.

- Reactivar el convenio con la Cámara de Comercio de Floridablanca, con el fin de establecer los nuevos comerciantes del municipio que pudieran ser responsables del impuesto de industria y comercio: Estudiar las políticas de protección de datos de cada una de las entidades y agendar reuniones con los responsables que permitan estudiar la viabilidad del intercambio de

información, con el fin de que el municipio cuente con los datos de los nuevos inscritos en Cámara de Comercio con domicilio en Floridablanca.

- Establecer un convenio con la DIAN, con el fin de tener la información de los inscritos en el RUT con domicilio en Floridablanca, frente a los cuales puede surgir la responsabilidad del Impuesto de industria y comercio.
- Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral anterior respecto al estudio de las políticas de protección de datos, gestionar a través del grupo de formalización de la DIAN, los encuentros con las instancias correspondientes que puedan dar viabilidad al convenio, que permita al municipio obtener la información de los nuevos inscritos en el RUT con domicilio en Floridablanca, como herramienta de fiscalización para ampliar el número de contribuyentes.
- Teniendo en cuenta que a raíz de la pandemia se han incrementado las ventas a través de redes sociales, y la creación de negocios que no tienen un establecimiento abierto al público, se debe diseñar una estrategia que permita establecer los responsables del impuesto de industria y comercio que se causa en Floridablanca a través de estos comercios.
- Utilizar la liquidación provisional que contempla el artículo 764 y siguientes del estatuto tributario como instrumento de fiscalización para omisos, teniendo en cuenta que se trata de un proceso simplificado, lo cual va a permitir llegar a un mayor número de contribuyentes empleando menores recursos.

7. Conclusiones

Los efectos de la implementación del RST para las finanzas del municipio de Floridablanca son positivos, en primer lugar, porque los recursos que se recaudan producto del impuesto que pagan los contribuyentes que optan por este régimen ingresan más rápido al municipio que los

dineros que pagan los contribuyentes que tributan por el régimen tradicional; otorgándole al ente territorial mayor liquidez, un flujo de caja positivo. Los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación realizan pagos anticipados a la DIAN en forma bimestral durante la misma vigencia, dineros que son trasladados al municipio dentro de los doce (12) días hábiles siguientes; mientras que los contribuyentes que tributan por el régimen tradicional realizan el pago directamente al municipio el año siguiente a la vigencia que están declarando, permitiendo realizar dicho pago hasta en cuatro (4) cuotas.

También es un punto a favor el control y la fiscalización que ejerce la DIAN, sobre los impuestos que recauda bajo la modalidad de régimen simple de tributación y la información que pone a disposición en su plataforma para el municipio de Floridablanca, la cual sirve como herramienta de fiscalización del municipio y para actualizar la información de la base de datos del impuesto de industria y comercio. Lo que se traduce en que para la entidad territorial se simplifica su labor de administrar el Impuesto de Industria y Comercio.

Debido a que las tarifas del ICA para los contribuyentes que tributan por el régimen simple son más altas en comparación con las tarifas establecidas para los contribuyentes que presentan su declaración y pago directamente a Floridablanca, el municipio se beneficia teniendo un mayor número de contribuyentes optando por el RST, dado que son mayores los recursos que recibe.

Aunque, inicialmente, la parametrización de los sistemas, la adopción de las tarifas y la transmisión de la información a la DIAN demanda más recursos, a mediano y largo plazo los beneficios son mayores, porque el municipio de Floridablanca simplifica considerablemente su labor de administración del ICA frente a los contribuyentes que opten por este régimen, como también, porque se libera de la función de recaudo y los recursos por concepto de esta renta que ingresan al municipio son mayores y de forma más expedita.

Referencias Bibliográficas

Acuerdo 031 de 2019. [Concejo de Floridablanca]. Por medio del cual se compila, modifica, adiciona y adopta el estatuto tributario del municipio de Floridablanca, Santander. Diciembre 19 de 2019.

Collosa A. (2020). *La administración tributaria de los pequeños contribuyentes en américa latina y el caribe*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina. Recuperado <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/08/La-AATT-de-los-peque%C3%B1os-contribuyentes-en-LAC.pdf>

Cortés, A. P., Díaz, K. B. y Rodríguez, G. L. (2019). *Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/7289>.

Decreto 678 de 2020. [Presidencia de la República]. Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020. Mayo 20 de 2020.

Echeverri Cañas, E. (2019). *Pérdida autonomía de entes territoriales en el cobro de industria y comercio con el régimen tributario simple*. (Tesis de Especialización). Universidad Santos Tomas, Villavicencio, Colombia.

Fedesarrollo. (2005). *El sistema tributario colombiano: Impacto sobre la eficiencia y la competitividad*. (Informe Final). Recuperado desde https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1018/Repор_Agosto_2005_Cardenas_y_Mercer.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Kaplow, L. (2011). *The theory of taxation and public economics*. Princeton University Press, 53-

74

Ley 49 de 1990. [Congreso de la República]. Por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. Diciembre 28 de 1990.

Ley 1819 de 2016. [Congreso de la República]. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diciembre 29 de 2016.

Ley 2010 de 2019. [Congreso de la República]. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 27 de 2019.

López, S. (1997). *Imposición óptima: un panorama introductorio*. *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, (38), 12-35.

Palasí, J.L.V. (1957). Fisco versus administración: la teoría nominalista del impuesto y la teoría de las prestaciones administrativas. *Revista de Administración Pública*, (24), 11-38.

Ramsey, F.P. (1927). *A Contribution to the Theory of Taxation*. *The economic journal*, 37(145), 47-61.

Rodríguez, F. (2019). *La ley de financiamiento y su impacto en un impuesto territorial: el ICA*. (Ensayo). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/32114>.

Sandoval Moreno, N. (2020). *Impuesto de industria y comercio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, importancia e inclusión al régimen simple de tributación*. (Tesis de

Especialización). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado desde

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/35985/SandovalMorenoNelsy2020.pdf?sequence=1>

Szentes, H. y Bacskay, T. (2010). *Teorías Fiscales*. Recuperado desde

<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/31687recp055169.pdf>

Apéndices

Apéndice A.

Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de industria y comercio

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
MUNICIPIO O DISTRITO:				Fecha de esta presentación
DEPARTAMENTO:				05 / mes / año
AÑO GRAVABLE:		SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o período anual		
		1	2	3
		4	5	6
		7	8	9
OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL <input type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige N° _____ Fecha: 05 / mes / año				
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				
2 CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> N° _____ SV <input type="checkbox"/> Se Concorra o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Patrocinio Autónomo <input type="checkbox"/>				
3 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA				
4 MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO		
5 TELEFONO		6 CORREO ELECTRÓNICO		7 N.º DE ESTABLECIMIENTO
		8 CLASIFICACIÓN		
B. BASE GRAVABLE				
9 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS				
10 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO				
11 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REINGLÓN 9 MENOS 10)				
12 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS				
13 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES				
14 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS				
15 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVABLES				
16 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)				
17 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REINGLÓN 11 MENOS 12, 13, 14 Y 16)				
C. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES GRAVABLES				
ACTIVIDADES GRAVADAS		CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)				
ACTIVIDAD 2				
ACTIVIDAD 3				
OTRAS ACTIVIDADES		VER DESCRIPCIÓN		NA
TOTAL INGRESOS GRAVADOS			18, TOTAL IMPUESTO	
D. LIQUIDACIÓN PREVIA				
19 GENERACIÓN DE ENERGÍA		CAPACIDAD INSTALADA	kW	19, IMPUESTO LEY 88 DE 1997
20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REINGLÓN 17+19)				
21 IMPUESTO DE AVISES Y TABLEROS (15% del renglón 20)				
22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO				
23 SOBRETASA BOMBIERES (Ley 1875 de 2012) (Si la hay, según el acuerdo municipal o distrital)				
24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (Si la hay, según el acuerdo municipal o distrital)				
25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (REINGLÓN 20+21+22+23+24)				
26 MENOS VALOR DE EXENCIÓN O REDUCCIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS				
27 MENOS RETENCIONES que se practican a favor de este municipio o distrito en este período				
28 MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este período				
29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR				
30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquido porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)				
31 SANCIONES: Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>				
32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SUDICIOS DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN				
33 TOTAL SALDO A CARGO (REINGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32)				
34 TOTAL SALDO A FAVOR (REINGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero				
E. PAGO				
35 VALOR A PAGAR				
36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, según el Acuerdo Municipal o distrital)				
37 INTERESES DE MORA				
38 TOTAL A PAGAR (REINGLÓN 35-36+37)				
EFICIÓN PAGO VOLUNTARIO (Indicar el día en que se hizo este pago)		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)		
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)		
F. FIRMAS				
FIRMA DEL DECLARANTE		FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> PERSONA FISCAL <input type="checkbox"/>		
NOMBRE		NOMBRE		
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.P. <input type="checkbox"/>		
ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS		ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO		
		FORMULARIO N° _____		
ESPACIO PARA CÓDIGO QR	ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE	ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO		

Apéndice B.

Declaración Anual Consolidada

DIAN		Declaración anual consolidada				260	
1 Año 2019 172 Presión año gravable siguiente <input type="checkbox"/>		4. Número de formulario					
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. D.C.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Nombre social							12. Tipo gravable personal
13. Vivienda		14. Ingresos ordinarios	15. Cal.	16. No Formales	17. Total SIMPLE	18. Ingresos extraordinarios	
Partes de		Total patrimonio bruto		Ingresos por ganancias extraordinarias del país y del exterior			
Patrimonio en el país y en el exterior		30		60			
Total patrimonio líquido (20 - 20)		30		60			
Grupos de actividades económicas		Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias extraordinarias)		Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias extraordinarias)			
Grupo 1		31		30		61	
Grupo 2		32		30		62	
Grupo 3		33		31		63	
Grupo 4		34		30		64	
Total ingresos brutos sin incluir ganancias extraordinarias (31 + 32 + 33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38)		40		40		65	
Total ingresos gravables (30 + 40)		40		40		66	
Impuesto SIMPLE (Cuenta 41) por retención (21)		41		40		67	
Compensación ICA territorial anual		42		40		68	
Total compensación SIMPLE nacional (42 - 41)		43		40		69	
Declaración de		Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleado		Aportes al sistema de pensiones de los empleados			
Grupos de actividades económicas		44		45		70	
Total deducciones (44 + 45)		47		45		71	
Ingresos netos SIMPLE (41 - 47)		48		45		72	
Deducción (compensación) a favor del contribuyente por retención de impuestos en el extranjero		49		45		73	
Retención de retención liquidada en el año gravable anterior		50		45		74	
Retención de retención SIMPLE anteriormente pagada		51		45		75	
Deducción a favor del impuesto SIMPLE nacional año anterior		52		45		76	
Deducción a pagar por impuesto SIMPLE (49 - 50 - 51 - 52)		53		45		77	
Retención de retención por impuesto SIMPLE		54		45		78	
Retención por impuesto SIMPLE		55		45		79	
Otros retenciones por impuesto SIMPLE		56		45		80	
Total retenciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56)		57		45		81	
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (53 + 57)		58		45		82	
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (53 + 57 + 58)		59		45		83	
Retención por reintegración por compensación ICA territorial anual		60		45		84	
Retención por reintegración por compensación ICA territorial anual		61		45		85	
Retención por reintegración por compensación ICA territorial anual		62		45		86	
Total reintegración por compensación ICA territorial anual (60 + 61 + 62)		63		45		87	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		64		45		88	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		65		45		89	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		66		45		90	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		67		45		91	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		68		45		92	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		69		45		93	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		70		45		94	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		71		45		95	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		72		45		96	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		73		45		97	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		74		45		98	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		75		45		99	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		76		45		100	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		77		45		101	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		78		45		102	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		79		45		103	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		80		45		104	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		81		45		105	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		82		45		106	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		83		45		107	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		84		45		108	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		85		45		109	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		86		45		110	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		87		45		111	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		88		45		112	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		89		45		113	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		90		45		114	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		91		45		115	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		92		45		116	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		93		45		117	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		94		45		118	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		95		45		119	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		96		45		120	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		97		45		121	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		98		45		122	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		99		45		123	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		100		45		124	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		101		45		125	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		102		45		126	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		103		45		127	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		104		45		128	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		105		45		129	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		106		45		130	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		107		45		131	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		108		45		132	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		109		45		133	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		110		45		134	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		111		45		135	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		112		45		136	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		113		45		137	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		114		45		138	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		115		45		139	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		116		45		140	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		117		45		141	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		118		45		142	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		119		45		143	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		120		45		144	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		121		45		145	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		122		45		146	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		123		45		147	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		124		45		148	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		125		45		149	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		126		45		150	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		127		45		151	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		128		45		152	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		129		45		153	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		130		45		154	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		131		45		155	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		132		45		156	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		133		45		157	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		134		45		158	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		135		45		159	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		136		45		160	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		137		45		161	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		138		45		162	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		139		45		163	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		140		45		164	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		141		45		165	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		142		45		166	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		143		45		167	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		144		45		168	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		145		45		169	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		146		45		170	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		147		45		171	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		148		45		172	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		149		45		173	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		150		45		174	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		151		45		175	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		152		45		176	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		153		45		177	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		154		45		178	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		155		45		179	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		156		45		180	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		157		45		181	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		158		45		182	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		159		45		183	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		160		45		184	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		161		45		185	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		162		45		186	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		163		45		187	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		164		45		188	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		165		45		189	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		166		45		190	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		167		45		191	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		168		45		192	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		169		45		193	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		170		45		194	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		171		45		195	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		172		45		196	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		173		45		197	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		174		45		198	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		175		45		199	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		176		45		200	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		177		45		201	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		178		45		202	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		179		45		203	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		180		45		204	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		181		45		205	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		182		45		206	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		183		45		207	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		184		45		208	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		185		45		209	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		186		45		210	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		187		45		211	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		188		45		212	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		189		45		213	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		190		45		214	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		191		45		215	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		192		45		216	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		193		45		217	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		194		45		218	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		195		45		219	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		196		45		220	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		197		45		221	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		198		45		222	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		199		45		223	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		200		45		224	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		201		45		225	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		202		45		226	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		203		45		227	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		204		45		228	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		205		45		229	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		206		45		230	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		207		45		231	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		208		45		232	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		209		45		233	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		210		45		234	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		211		45		235	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		212		45		236	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		213		45		237	
Saldo a pagar por impuesto nacional de comercio exterior		214		45		238	
<							